



DECRETO No. 029

(18 MAR 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, y,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
- Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad de riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
- Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"(...) Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*. Que el artículo 45 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos.
- Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*
- Que el artículo 14 de la ley 1801 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia dispone que *"(...) Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.(...)"*
- Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia", otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o



DECRETO No. 029
()**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras: "ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en Colombia el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán - Italia, por lo cual, se deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID 19.

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución No. 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el País.

Que frente a lo anterior, se hace necesario realizar acciones de intensificación de vigilancia epidemiológica del Coronavirus COVID 19, con el fin de identificar oportunamente casos sospechosos del nuevo COVID-19 de acuerdo con la definición de caso establecida en las directrices técnicas del Instituto Nacional de Salud.

Que ante la llegada del nuevo coronavirus, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre la COVID- 19 celebrada el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello. Que en dicha alocución se insiste en la importancia de que los países adopten medidas para mitigar el impacto de la pandemia, por lo que se manifestó que "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-1 9) y se dictan otras disposiciones" "Todos los países deben encontrar un delicado equilibrio entre la protección de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos, y el respeto de los derechos humanos. El mandato de la OMS es promover la salud pública.

ME





DECRETO No. 1 - 029
() . *

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No obstante, estamos colaborando con un gran número de asociados de todos los sectores para mitigar las consecuencias sociales y económicas de esta pandemia. Esto no es solo una crisis de salud Pública, es una crisis que afectara a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha."

- Que el Gobierno Nacional declaró el día 12 de marzo de 2020 la emergencia sanitaria a nivel nacional, como una medida preventiva ante la propagación del virus Covid-19 que ya ha reportado varios casos en el país, tomándose medidas para evitar que avance la enfermedad, ante las nueva declaratoria de pandemia que recientemente hizo la OMS sobre el coronavirus.
- Que es necesario que el municipio desarrolle acciones de carácter extraordinario, para mitigar el riesgo de morbimortalidad que ocasionan el pico respiratorio, los efectos ambientales de la calidad del aire y la introducción en el municipio del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVDJ-19).
- Que, ante tal problemática, con el fin de evitar y mitigar los probables efectos que ocasione esta situación epidemiología, para conjurar la situación de amenaza sobre la población del municipio, se hace necesario adoptar medidas sanitarias.
- Que mediante decreto 000311 del 17 de marzo de 2.020 el Gobernador de Norte de Santander decretó varias medidas extraordinarias de policía a ser aplicadas en todos los Municipios de la jurisdicción, por lo que los Municipios deben garantizar no solo la aplicación del mismo, sino que deben también tomar las medidas adicionales que se consideren necesarias dentro de las condiciones propias del Municipio y la región.
- Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se puedan causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se hace necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Ocaña Norte de Santander,
- Que en mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Ocaña,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. TOQUE DE QUEDA GENERAL. Adoptar como acción y medida transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID -19 en el Municipio de Ocaña, el toque de queda desde el día (18) hasta el día (24) de marzo, en el horario comprendido entre las 19:30 horas y hasta las 4:00 horas del día siguiente.

ARTICULO SEGUNDO. TOQUE DE QUEDA ESPECIAL. Adoptar para los menores de dieciocho (18) años y adultos mayores de setenta (70) años toque de queda permanente las veinticuatro horas del día desde el día (18) hasta el día (24) de marzo, en consideración a los factores de alto riesgo de transmisión y afectación de la enfermedad para esos grupos de personas.

ARTICULO TERCERO. EXCEPCIONES. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ocaña y personas expresamente autorizados por la entidad correspondiente.
2. Los menores de dieciocho (18) años y adultos mayores de setenta (70) años que requieran atención médica.
3. Los trabajadores particulares de las farmacias de la ciudad y la prestación de servicio a domicilio durante la medida.
4. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
5. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Organismos de Socorro, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación.





DECRETO No 0 - 029
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. Personal de vigilancia privada y celaduría.
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con la debida identificación de la entidad prestadora de servicios a la cual pertenecen.
8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
9. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
10. Personal operativo y administrativo de la terminal de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados.
11. Vehículos y personal de las empresas concesionarias del servicio público de aseo de la ciudad debidamente acreditados.
12. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, así como también clínicas y hospital y empresas con turnos de trabajo nocturno. Los conductores de servicio público individual una vez terminadas sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
13. Los empleados de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
14. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bienes perecederos que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
15. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia.
16. Podrán circular por las vías los trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para la venta al público.
17. Los trabajadores de establecimientos de alojamiento y hospedaje que cuenten con el registro nacional de turismo.

ARTICULO CUARTO. PROHIBICIÓN PERMANENTE DE ACOMPAÑANTE Y/O PARRILLERO. Prohibir el transporte de acompañante y/o parrillero en vehículos tipo motocicleta, motocarro, cuatrimoto y mototriciclo desde el día (18) hasta el día (24) de marzo de 2020, las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO QUINTO LEY SECA. Decretar la ley seca en todo el territorio municipal desde las 18:00 hasta las 6:00 horas del día siguiente, desde el 18 y hasta el 24 de marzo de 2.020

ARTÍCULO SEXTO CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS. Teniendo en cuenta que la reunión de grupos de personas en ciertos establecimientos favorece la transmisión del virus COVID-19 se ordena el cierre de escenarios deportivos públicos y privados como piscinas, estadio, coliseo cubierto, polideportivos, canchas sintéticas, gimnasios y demás similares.

ARTICULO SÉPTIMO PROHIBICIÓN DE VENTA DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta las deficientes medidas sanitarias con las que se expenden alimentos en las calles con personal que no guardan las minimas medidas de salubridad se prohíbe la venta de comida en el espacio público.

ARTICULO OCTAVO HORARIO LABORAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Como medida para disminuir la movilización de personas se establece la modificación del horario de atención de todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ocaña, estableciendo un horario de atención en jornada continua de 7:00 am hasta las 3:00 pm hasta nueva disposición.

ARTICULO NOVENO DE LOS PERMISOS OTORGADOS. Dejar sin efecto los permisos otorgados por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Ocaña y suspender la expedición de los mismos para llevar a cabo eventos académicos, deportivos, recreativos, culturales, religiosos y comerciales, entre otros, en lugares públicos y privados, abiertos y cerrados.

ME





DECRETO No. 029
()

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR COVID-19 (CORONAVIRUS) EN OCAÑA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DÉCIMO **APOYO DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.** Requerir a las autoridades de policía por conducto de su comandante y demás autoridades militares y de gobierno municipal, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y proceder a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la ley 1801 de 2.016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que sea del caso adelantar contra los infractores que pongan en peligro o causen daño a la salubridad pública objeto de protección de la presente norma.

Remitir copia del presente decreto a la policía nacional y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades para lo de su competencia.

Ordenar a la oficina de prensa la publicación del presente decreto para su difusión y conocimiento en general.

El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación,

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ocaña,

SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN
Alcalde Municipal de Ocaña